

los otros; e quando, e a que sean obligados, dicha l. 20.—Hurto hecho por alguno de los bienes de algun difunto como lo deva bolver, e pagar; e que mas pena aya, alli l. 21.—E que pena merezcan los que hurtan, o sosacan los hijos, o siervos ajenos, e quando, alli l. 22.—Hurto hazen de si mismos los siervos, que huyen de sus señores, y quando se hagan libres, o no, y en que manera, alli l. 23.—E quando los que encubren a los siervos fugitivos, cayen en pena de hurto, y quando no, alli ll. 24, 25 y 26.—E de la pena de el que ha hurto muda, o quita los mojonés, que estan en las heredades, o entre los otros terminos, alli l. 30.—Hurto del Juez, o Oficial del Rey, que mientras esta en el oficio haze, como deva ser castigado, alli ll. 14 y 18, y l. 21 tit. 31 part. 3. Vease la palabra OSTALERO.

HUERFANO, quando pueda estar en Juizio sin su Guardador, o no, l. 7 tit. 2 part. 3.—No deve ser convenido fuera de su domicilio, por virtud del rescripto contra el alcançado, l. 41 tit. 18 part. 3.—E el criar los huérfanos, llamase, e es obra pia, l. 12 tit. 28 part. 3.—Puede ganar por tiempo alguna cosa de otro, l. 2 tit. 29 part. 3.—Y si valdra la vendida hecha al Cúrador, o no, e quando si, l. 4 tit. 5 part. 3.—Huérfanos no se pueden escusar de pagar, e contribuir, para adereçar los Castillos, Muros, Puentes, y Fuentes, e otras cosas semejantes, l. 20 tit. 32 part. 3.—Huérano teniendo uno en su casa, si por piedad le aliñare sus cosas, y se las cobraré, si podra despues pedirle le pague las despenas, que en aquello hizo, l. 33 tit. 12 part. 3.—E si de los bienes de el huérano fuere alguna cosa comprada, devele ser obligada el, hasta que cobre el precio, l. 23 tit. 15 part. 3.—Lo qual procede, aunque este que de sus bienes compro la cosa, los tenga antes obligados generalmente, alli l. 30.—Huéranos, e de sus Tutores, e como, e por quien, e quando les devan ser dados, vease la palabra TUTOR.—Huérano, en que lugar deva ser criado, e con quien, l. 19 tit. 16 part. 6.—E quanto deven dar al huérano para que se sustente; y que si el Tutor le sustenta de lo suyo, alli l. 20.

IEGUAS, e lo que pariere la yegua, deve ser del señor della, y no de el señor del macho, e quando no, l. 23 tit. 28 part. 3.

IERVAS ponçoñas no se pueden vender, l. 17 tit. 3 part. 3, y las ll. 7 y 8 tit. 8 part. 7.

IGNORANCIA de las Leyes a nadie escusa, l. 13 y 20 tit. 1 part. 1, y l. 31 tit. 14 part. 3.—De las Leyes, a quienes escusa, alli l. 21.

IGLESIAS deven estar limpias, e lo mismo todas las otras cosas tocantes al servicio de Dios, l. 64 tit. 4 part. 1.—Iglesia, que cosa sea, y donde se diga, y quantas maneras son dellas, e por cuyo mandado se devan hazer de nuevo; e en que manera, se deva hazer, e dotar, e quien la deva dotar, ll. 1, 2 y 3 tit. 10 part. 1.—No se deve consagrar antes que se dote, e la Iglesia començada, deven compeler al que la començo a que la acabe, dicha l. 3.—Iglesias, por que razones se devan ha-

zer de nuevo, o mudar de un lugar a otro, alli l. 7.—En que lugares devan ser hechas, e quando sea licito deshazer unas, e unirse con otras, alli l. 8.—Sobejanas, y superfluas, quales se digan, dicha l. 8 en el medio.—Iglesia, por que causa se puede deshazer, y hazer terminos de otra, y partirse los parrochianos, alli l. 9.—Iglesias, ni Altares no han de ser hechas por sueños, ni adivinanças de ningunos; e quien las deva hazer, e adereçar, si se cayeren, alli ll. 10 y 11.—Iglesia tiene quatro nombres, segun la Escritura Sagrada, l. 13 tit. 1 part. 1.—Porque razones deva ser reconciliada, l. 20 tit. 10 part. 1.—Por que razon deve ser consagrada segunda vez, alli l. 19.—A quales hombres puede amparar, si se acogieren a ella, y quales no, e en que manera, ll. 2 y 4 tit. 11 part. 1.—Si una se ayuntare con otra, qual regla devan guardar, l. 4 tit. 12 part. 1.—Quando vende alguna cosa raiz, como se deva hazer la Escritura de venta, l. 63 tit. 18 part. 3.—Puede demandar sus cosas enagenadas sin derecho, e no deve la Iglesia recibir ningun daño por maldad de su Perlado, l. 12 tit. 14 part. 1.—Se llama Cuerpo, y los Ministros della Miembros, vease el Proemio del tit. 16 part. 1.—Si se cayere, siempre aquel lugar, do fue edificada, estara sagrada, l. 13 tit. 28 part. 3.—Si cayesse en poder de los enemigos de la Fe, luego dexa de estar sagrada, entre tanto que esta en poder de los enemigos, despues buelve a estar sagrada, alli l. 13.—Iglesias, e por quanto tiempo se pueda prescribir contra ellas, e quando, e concurriendo que cosas, l. 26 tit. 29 part. 3.—Acerca dellas no puede ninguno hazer edificio ninguno, e por que razon, l. 24 tit. 32 part. 3.—Iglesia, e los que guardan las Iglesias, devenlas reparar, e mantener, que no se derriben, dicha l. 24.—Puede compeler a los casados a que hagan vida maridable, aunque nunca se huviesen conocido carnalmente, ll. 7 en el medio, tit. 2 part. 4.—No puede conocer de las cosas ocultas, ni juzgarlas, l. 1 en el fin, con el principio de las que se siguen, tit. 3 part. 4.—Si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligada a los pagar, o no, l. 3 tit. 1 part. 5.—O lugar religioso, si recibiere en guarda algunas cosas, como sea obligada a las pagar, e bolver, l. 7 tit. 3 part. 3.—No puede poner portazgos nuevamente en algunos lugares del Rey, sin su consentimiento, l. 9 tit. 7 part. 3.—Succede en los bienes del Clerigo Herege, y dentro de que tiempo los deve pedir, l. 7 tit. 7 part. 6.—Si podra pedir restitucion, e quando, e en que manera, l. 10 tit. 19 part. 6.—Catholica tiene poder de Christo para absolver, y ligar, ll. 43 tit. 4 p. 1.—Que ha menester para que sea hecha cumplidamente la Consagracion, l. 14 tit. 10 part. 1.—Consagrada, que provecho causa a los Catholicos, alli l. 15.—Llamase Casa de llanto, dicha l. 15.—Llamase Casa de amparo, y por que razones, alli l. 17.—En esta Casa de Oracion deve guardarse mejor la justicia que en otro lugar, l. 3 tit. 11 part. 1.—Quien la ha de consagrar, alli l. 12.—Llamase casa de aprehender, alli l. 16.—Iglesias dos si se unieren, que regla deven aver, l. 4 tit. 12 part. 1.—Iglesia, en quales Juizios ha de entender, l. 38 tit. 6 part. 1.—Iglesias, en que tiempo las han de consagrar

l. 15 tit. 10 part. 1.—Iglesia no ampara a los ladrones, l. 3 tit. 11 p. 1.—De Dios es hecha para orar, l. 34 tit. 6 part. 1.—Que derechos pueda pedir de los parrochianos, que mueren sin testamento, l. 6 tit. 13 part. 1.—Si en algun testamento se la lega una heredad, gana el señorío, aunque no tome la possession l. 1 tit. 11 p. 1.—Parroquial, deve tener su parte del entierro de un Cofrade en otra Iglesia, l. 7 tit. 13 part. 1.—Parroquial, de que mandas del testador no puede pedir parte, alli l. 6.—Que privilegios tiene, l. 1 tit. 11 part. 1.

ILEGITIMOS pueden recibir Ordenes, si se entraren en Religion, e por que; e si este tal podra ser Perlado, l. 12 tit. 6 part. 1.—Hijos, quales se digan, e quales naturales, e quales espurios, notos, o manceres, l. 1 tit. 13 part. 4.—No heredan a sus padres, ni pueden tener Dignidades, ni han las honrras que los legitimos, l. 2 tit. 13, y l. 3 tit. 13 part. 3.—Hijos, e en que manera devan ser legitimados por los Reyes, o Emperadores, o por los Apostolicos, e a que se estienda la tal legitimacion, alli l. 4.

ILUSTRES personas, quales se digan, e si podian en lo antiguo estos tener barraganas por Derecho Civil, e quales devan ser estas, l. 3 tit. 14 part. 4.—E quales se diran infames, las quales ellos no pueden tener por mugeres, ni barraganas, alli.

IMAGEN del Rey, deve ser reverenciada donde quiera que estuviere, l. 18 tit. 13 part. 2.

IMAGINACION, qual sea, l. 9 tit. 13 part. 2.

IMPEDIDO que no venga al plazo, o termino a el dado por culpa de su adversario, no le empece la sentencia dada contra el, e puede apelar, aunque el tiempo se aya pasado, l. 12 tit. 23 part. 3.—E lo mesmo es en qualquier manera, que aya estado legitimamente impedido, alli ll. 10, 11 y 12.—Impedir la obra que no se haga de nuevo quando es daño de otro, quien lo puede hazer, l. 1 tit. 32 part. 3.—Se puede el casamiento por quince razones que ponen, ll. 10 y 11 con las que se siguen, tit. 2 part. 4.

IMPEDIMENTO, vease arriba en la palabra EMBARGO.

IMPERIO cumplido, y mayor es, quando el Emperador ama a sus vasallos, y estos le aman, l. 5 tit. 1 part. 2.—Que cosa es, alli l. 1.

IMPOTENCIA de los hombres que no pueden conocer carnalmente a sus mugeres, qual sea e cuantas, e quales sean las maneras deste poder, l. 1 tit. 8 part. 4.—E como se embargue, e quando el casamiento, que se no haga, o que se deshaga despues de hecho, por la impotencia de alguno, alli l. 2.—Impotencia, que quiere dezir, dicha l. 2.—E que sera, si despues que la muger es apartada del primero marido porque era estrecha, casa con el segundo, el cual la conocio carnalmente, si se deshara el matrimonio, alli l. 3.—Impotencia si fuere probada a alguno, quando, e de que manera deva entonces departir el casamiento, e por que Jueces, e de que forma, alli l. 4.—Impotente siendo uno, que caso con virgen, o con corrupta, en que manera deva darsele plazo de tres años, alli l. 6.—Impotencia algunas vezes proviene, por ser unos frios de natura; otras vezes, por ser maleficiados, e que departimiento

aya entre estos, l. 7 tit. 8 part. 4.—E quien podra acusar este matrimonio, quando ay semejante impedimento, l. 1 tit. 9 part. 4.—E como se deva hazer la querrela, e formar el libelo, quando la muger dize, que su marido es de fria natura, e se quiere apartar del, alli l. 10.

INCAPAZ, vease en las palabras HEREDERO, y HERENCIA.

INCENDARIOS, en que manera, e quando devan ser castigados, l. 9 tit. 10 part. 7.—Incendio, no le vale el refugiarse a Sagrado, l. 4 tit. 11 part. 1.

INGESTO, qual pecado se llame ansi, e si impide este pecado el matrimonio, y se deshaze el ya hecho, e quando no; e no puede pedir el debito, ni casar segunda vez, e quando si, l. 13 tit. 2 part. 4.—No sera, quando uno ignorantemente conoce a su parienta a sabiendas, dicha l. 13.—Si tal pecado como este cometiére el padre, por el sale el hijo de su poder, l. 6 tit. 18 part. 3.—Qual se diga, e quando, e quien pueda acusar a el que haze tal pecado, e ante quien, e en que manera, ll. 1 y 2 tit. 18 part. 7.—E de la pena del a quien fuere probado este pecado, e por que razones se pueda escusar desta pena, alli l. 3.

INDICIOS, vease en la palabra SOSPECHAS.

INCORPORALES cosas no se pueden poseer; e quales sean; e tenerlas es como manera de possession, l. 1 tit. 30 part. 3.—Cosas, si se podran prescribir, l. 18 tit. 29 part. 3.

INDIGNO siendo el heredero, devele quitar la herencia como a tal, e a quien se deva aplicar, e por quales razones se diga ser indigno, l. 13 tit. 7 part. 6.—E quando, aunque no vengue la muerte del testador, no por esso pierda la herencia, e en que casos, alli l. 13.—Indigno siendo el heredero, con todo esso la herencia no se aplicara al Fisco en muchos casos que pone, l. 17 tit. 7 part. 6.

INDULGENCIAS concedidas por los Obispos, o Arçobispos, de quantos dias devan ser, e adonde devan ser guardadas, l. 43 tit. 4 part. 1.

INDULTO, como se haga, l. 50 tit. 18 part. 3.

INFAMAMIENTO, que cosa sea, e quantas maneras son del, e qual nazca de fecho, o de derecho, o de la Ley, ll. 1, 2, 3 y 4 tit. 6 part. 7.—Por que razones se pierda, e lo dexé de ser el que lo fue, l. 6 tit. 6 part. 7. Vease la palabra INFAMIA.

INFAMIA que nace del hecho, o del derecho, o de la Ley, qual sea, e de cada una destas, ll. 1, 2, 3 y 4 tit. 6 part. 7.—No nace de la sentencia del Juez de Avenencia, l. 5 al fin, tit. 6 part. 7.—Por que razones se pierda, e lo dexé de ser el que lo fue, e quando; e que deva entonces hazer, alli l. 6.—E nombrada mala, en que difieran entre si, dicha l. 6.—E si caera en infamia el que fue, por algun delito, condenado como no deve, dicha l. 6.—Infamia, que fuerça aya en si, e que cosas impida tener el infamado, e quando, alli l. 7.—E de la pena del que infama a otro contra razon, alli l. 8.

INFAMADORES del Rey, como devan ser castigados, ll. 1, 2, 3, 4, 5, 16 y 17 tit. 13 part. 2, y l. final, tit. 2 part. 7.—Que pena devan aver, l. 8 tit. 6 part. 7.

INFAMES no pueden acusar a nadie, l. 2 tit. 1 part. 7,

y l. 1 tit. 5 part. 7.—E en quantas maneras cayen los hombres en yerros de menos valer, e de su pena despues que cayeren, alli ll. 2 y 5.—E por quales yerros sean los hombres enfamados, si fuere dada sentencia contra ellos, l. 5 tit. 6 part. 7.—Infames no quedan los condenados por el Juez de Avenencia; e que de los condenados por los Juezes, dicha l. 5.—E por que razones, e quando, e en que manera dexen uno de ser infame, l. 6 tit. 6 part. 7.—Infame no es el que recibio pena, como no se la devia dar, alli l. 6.—Infames, quales officios puedan, o no tener, alli l. 7.

INFANTES en España se llaman solos los hijos de los Reyes, l. 1 tit. 7 part. 2.—E donde tomaron este nombre, alli.—Infante se llama el menor de siete años, e este tal no le puede nadie prohibir, l. 4 tit. 16 part. 4.—Infantes, como deven ser guardados, l. 5 tit. 7, l. 2 tit. 14, y l. 1 tit. 15 part. 2.—Con quienes puedan casarse, l. 12 tit. 7 part. 2.—Quales Ayos devan tener, alli l. 4.

INFIELES son sujetos a las Leyes de los Christianos en cuyas tierras viven, l. 16 en el medio, tit. 1 part. 1.—Si casaren en grado prohibido, y se bolvieren Christianos, no deve ser deshecho el tal matrimonio, l. 6 tit. 6 part. 4.—Que sean obligados a hazer, si encuentran en la calle al Sacramento, e de la pena de los que no lo hazen, l. 63 tit. 4 part. 1.—No deven tener por esclavos a los Christianos, e de la pena de los que no lo hazen, l. 8 tit. 21 part. 4.

INGENUA muger, qual se diga, l. 1 tit. 14 part. 4.

INGRATITUD es una de las mayores maldades que un hombre puede hazer, l. 49 tit. 18 part. 4.—E por ella puede el hijo emancipado ser tornado al poder de su padre, alli.—Ingresso en Religion, como se haze la Escritura, l. 88 tit. 18 part. 5.—

INJURIA no deve ser hecha a los Clerigos de hecho, ni de palabra, ni les deven echar huespedes, ll. 50 y 51 tit. 6 part. 1.—Si alguno por injuria que otro le hizo le pone demanda, como la deva poner, e que cosas deva en este caso mirar, l. 51 tit. 2 part. 5.—Que cosa sea, e en quantas maneras se haga, e quando el que dixo injuria a otro deva, o no ser admitido, aunque lo quiera probar, ll. 1 y 2 tit. 9 part. 7 con las que se siguen.—Haze un hombre a otro remedandole, alli l. 4.—Se haze a las virgenes, casadas, o viudas, que alguno las sigue, o las embia joyas, o alcahuetas, alli l. 5.—Quien la pueda hazer, e quien la haga, e quien pueda demandar enmienda de la injuria, e en que lugar, e ante que Juez, alli ll. 8, 9, 10 y 11.—Hecha al Religioso, quien puede demandar la enmienda della, alli l. 10.—No se deve hazer al hombre muerto en su fama, ni embarcarlo que no le entierren por las deudas que deve, l. 15 tit. 9 part. 7.—Hecha por el siervo de alguno a otro, como, e quando, e en que manera se deva demandar enmienda della a su señor, alli l. 14.—E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio, e quando, alli l. 15 con las que se siguen.—E si el Adevino, o Astronomero dixo, que uno tenia la cosa de otro, si aquel podra contra el pedir, que le injurio, e que le enmiende el daño, alli l. 17.

—Injuria no se haze a la virgen, o muger honesta que viste paños de las malas mugeres, o esta en la puteria; ni al Clerigo que anda en habito de seglar, alli l. 18.—Grave, e atroz, qual se diga, e que enmienda se deve hazer por ella, alli ll. 20 y 21.—Por quales actos sea visto perdonarse, e quando, e dentro de quanto tiempo se deva pedir la enmienda della, alli l. 22.—E quando podra el heredero pedir enmienda de la injuria hecha al difunto, e en que manera, alli l. 25.—Injuria recibiendo uno de otro, no puede pedir que le hagan los herederos enmienda della, e quando si, alli l. 25.—Haziendo los Christianos a los Judios o Moros nuevamente convertidos, como deva ser castigada, l. 6 tit. 24, y l. 5 tit. 25 part. 7.

INJURIADO, quando, e en que manera le deva ser hecha enmienda de la injuria que recibio, e quando no; e que accion le competa contra el que le injuria, e quando, e contra quien no, aunque le injurie, e de que injurias, vease todo el titulo 9 part. 7.—Y arriba la palabra INJURIA, y la palabra ENMIENDA.—Injuriado, dentro de quanto tiempo deva pedir se le haga enmienda de la injuria que recibio, e quando sea visto perdonarla, e por que actos, alli l. 22.—Si se muriere antes que le hagan la enmienda, si podra su heredero pedirla, e quando, e en que manera, alli ll. 15 y 25.—No puede pedir enmienda contra los herederos del que le injurio, e quando si, alli l. 25 en el fin.

INJURIAR puede uno a otro en muchas maneras, alli ll. 1, 2, 3 y 4 con las que se siguen.—Puede de fecho uno a otro en muchas maneras, alli ll. 6 y 7 con las demas.—Quien pueda, e quien no, e a quien, e quien pueda demandar enmienda de la injuria, ll. 8, 9, 10 y 11.

INQUISICION haziendo sobre algun delito, en tal caso pueden ser tomados, e valen los testigos de oyda, l. 25 tit. 26 part. 5.—Y alli en la palabra PERSQUISA.

INSTITUCION del heredero, veanse las palabras HEREDERO, TESTADOR, y TESTAMENTO.

INSTRUMENTO, e carta de procuracion, en que manera se deva hazer, e quantas cosas devan ser nombradas en ella, l. 14 tit. 5 part. 5.—Publico, qual se diga, y qual autentico, y qual privado, l. 1 tit. 18 part. 5.—Vease sobre la palabra CARTAS.

INTERRUPCION de la prescripcion, por quantas maneras acontezca, l. 29 tit. 29 part. 5.

INVENTARIO, en que forma, e en que materia se deva hazer la carta de Inventario por el Tutor, l. 99 tit. 18 part. 5.—Que ha de hazer el heredero, de que forma se deva hazer la carta, alli l. 100.—Y que sera, si el Tutor, o Curador ponen en el tal Inventario mas cosas de las que el menor tiene, y despues quisiere contradizer, alli l. 120.—Que haze el heredero, que cosa sea, e de que provecho sea el hazerle, e en que tiempo deven començar a hazer, e le deven acabar; e en que manera se deva hazer, e ante quien, e por quien, ll. 5 y 6 tit. 6 part. 6.—Mientras que el heredero le haze, no le pueden los acreedores demandar nada, ni los legatarios; e que fuerça aya el Inventario, e que provecho venga de el al heredero, alli l. 7.—Haziendo el heredero, quales despensas deva poner en el; e que si el

difunto le devia algo a el, alli l. 8.—E si el heredero maliciosamente haze el Inventario, que pena deve aver, alli l. 9.—Inventario, si no lo hiziere el heredero al tiempo que le fue señalado, a que sea obligado; e que si podra sacar la quarta falcidia, alli l. 10, y l. 7 tit. 11 part. 6.—Deve ser hecho por el Curador, quando entra en los bienes de su menor, e en que manera le deva hazer; e que si no le haze, l. 15 tit. 16 part. 6.

INVESTIR e INVESTIDURA, vease arriba la palabra ENVESTIR, y la palabra ENVESTIDURA.

IRREGULAR es Clerigo, que no guarda la descomunion, l. 51 tit. 9 part. 1.—E Entredicho, alli l. 18.—Irregular es, el que no guarda la pena que le fue impuesta porque descomulgado contra derecho, alli l. 20.—No es el Clerigo, que celebra estando descomulgado, entre tanto que el no lo sabe, alli l. 21.

IRA, que cosa sea, e en que se diferencie de la saña, e de la malquerencia, l. 9 tit. 5 part. 2.—Luenga no la deve tener el Rey, e por que, alli l. 11.—E que cosas cause la ira, e que males vengan della, dicha l. 11.—Ira del Rey, se acompaña a la braveza del Leon, l. 11 tit. 15 part. 2.—Ira del Rey, es mandadero de muerte, l. 11 tit. 5 part. 2.—Produce tristeza, y largos pensamientos, alli l. 11.—Embarga a la salud, dicha l. 11.—Impide obrar en justicia, dicha l. 11.

ISLA estando en medio del Rio, como se deva partir entre los señores de las heredades mas cercanas, l. 27 tit. 28 part. 5.—Y que si el Rio atravessare alguna heredad, e la hiziere Isla, toda aquella Isla ha de ser del señor cuya antes era la heredad, alli l. 28.—Isla que se haze nuevamente en la Mar, cuya deva ser, alli l. 29.—Que se haze de nuevo, pertenece al señor de la propiedad cuya es la heredad mas cercana, y no al usufructuario, alli l. 30.

ITE Missa est, que quiere dezir, l. 58 tit. 4 part. 1.

JORNADAS comunales, quales se digan, l. 4 tit. 6 part. 2.

JUDIO, o otro qualquier infiel, que ha de hazer si topa en la calle con el Sacramento; e de la pena del que no hiziere lo tal, l. 63 tit. 4 part. 1.—No puede ser Abogado en Juizio por ningun Christiano, l. 5 tit. 6 part. 5.—Judios como deven jurar, l. 20 tit. 11 part. 5.—Judio se haziendo uno, si por esto se partira, e desbara el casamiento, l. 7 tit. 2 part. 4.—Si se casare estando en su Ley en algun grado prohibido, si despues se hiziere Christiano, si le han de consentir, o no, que este en el, l. 6 tit. 6 part. 4.—O Herege se tornando el marido, no puede acusar a su muger de adulterio, e por que razon, l. 8 tit. 9 part. 4.—Ni Moro, ni Herege, no pueden tener a Christiano por siervo, so pena de muerte, e quando proceda esto; e que sera si el siervo infiel de algun Judio se tornasse Christiano, si sera por esto libre; e que si su señor tambien se torna libre, e dentro de que tiempo deve vender el Judio al siervo Christiano, al qual compro, no para servirse del, sino para venderle; y que si dentro de aquel tiempo no le vendiere, l. 8 tit. 21 part. 4.—Que quiere dezir, e de

donde tomo este nombre, e porque razones vivan entre los Christianos, e como deven vivir, e que cosas no puedan hazer, ni usar, segun nuestra Ley; e que pena merezcan los que hizieren mas de lo que les es permitido, ll. 1 y 2 tit. 24 part. 7.—Ninguno, no puede tener officio, ni Dignidad, en que pueda apremiar a los Christianos, alli l. 5.—Judios podian en lo antigo tener Sinagoga entre los Christianos, pero no hazerla de nuevo alli l. 4.—E no puede nadie apremiar a los Judios en el dia de el Sabado, e quales sean sus Juezes competentes, alli l. 5.—E nadie ha de hazer agravio a los Judios, ni en sus personas, ni bienes, dicha l. 5.—Judios no deven ser apremiados que se tornen Christianos alli l. 6.

JUEGOS, no los deve cursar el Perlado, ni los deve ver, l. 57 tit. 5 part. 1.—E lo mesmo es el Clerigo, l. 54 tit. 6 part. 1.—Juegos, de que maneras es licito que los sepan los hijos de los Reyes, l. 10 al fin, tit. 7 part. 2.—Consintiendo uno en su casa, si le hurtan algo, como, e quando lo pueda, o no demandar, e a quien, l. 6 tit. 14 part. 7.

JUGADORES acogiendo uno en su casa, si le hurtan algo, si se lo podra pedir, e quando, dicha l. 6.

JUEZ executores, por quales cartas se den, e de la forma, l. 48 tit. 18 part. 5.—Juez executor, como deva executar lo a el mandado, e quales execuciones podra conocer, e quando suspender su execucion; e si podra juzgar, y si se podra apelar de su execucion, alli l. 52.

JUEZ que con justa justicia mando matar a alguno, si podra ser ordenado, l. 17 tit. 6 part. 1.—Seglar puede proceder contra los Clerigos que estuvieren un año descomulgados, tomados los bienes, alli l. 59.—Seglar, en que casos pueda proceder contra los Clerigos, dicha l. 59.—Que quiera dezir, e quantas maneras son dellos, e quien los puede poner, ll. 1 y 2 tit. 4 part. 5.—Menor no puede descomulgar al mayor, e quando, e en que casos, l. 7 tit. 9 part. 1.—Deve dar quien responda por el menor de veinte y cinco años, e por los bienes que son desamparados, ll. 11 y 12 tit. 2 part. 5.—Juezes, quales devan ser en si, e que bondades devan aver, l. 5 tit. 4 part. 5.—Quales no lo puedan ser por embargos que tengan, alli l. 4.—Ordinarios, e Delegados, quales, e por que se digan ansi, alli l. 1 al fin.—Ordinarios, o Delegados, o Arbitros, de que edad devan ser, alli l. 5.—Como devan ser puestos para juzgar, e como devan juzgar, en manera que hagan bien, e realmente su officio, e en razon de los lugares donde han de estar, alli ll. 6 y 7.—Despues de acabado su officio, quanto tiempo devan estar en residencia, e de la forma que en esto se tenga, alli l. 6 poco mas de la mitad.—Que tiempo devan estar sentados oyendo los pleytos, e no deven juzgar sino en su jurisdiccion, e tierra, alli l. 7.—E de la pena, si lo contrario hizieren, dicha l. 7.—Juezes, que devan hazer quando las partes vienen ante ellos; e que si la tal causa perteneciere a sus padres, hijos, hermanos, o a ellos mesmos, o parientes, o en la qual antes fueran Abogados, o Personeros, alli ll. 8, 9 y 10.—Como deven escodriñar la verdad, e como les conviene acabar los pleytos començados ante